



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Manifestación de construcción, constancia, aviso, pago, excedentes, medidas de mitigación



### Solicitud

Información sobre el predio denominado *Up Santa Fe*, en relación con la manifestación de construcción



### Respuesta

Se informó de la clasificación de información confidencial.



### Inconformidad con la Respuesta

Entrega incompleta de la información y falta de remisión de los acuerdos del Comité de Transparencia mencionados



### Estudio del Caso

La información requerida (constancia de publicitación, licencia especial de demolición, factibilidad de agua, constancia de aviso de inicio de trabajos a medio ambiente, impacto urbano, cumplimiento de medidas de mitigación -cuales fueron cumplidas, constancias, oficio de liberación- aviso de ocupación en caso de existir y si existió pago por derechos en excedentes de obra) forman parte de los requisitos establecidos por el Reglamento de Construcciones mencionado, para la emisión y solicitud de las constancias de construcción.

Sin embargo, aun y cuando de la respuesta complementaria del *sujeto obligado*, se advierten pronunciamientos concretos y remisión de documentales relacionadas con la factibilidad de agua, constancias de aviso de inicio de trabajos a medio ambiente e impacto urbano.

No se advierten, por un lado, manifestaciones claras respecto del *Aviso de ocupación en caso de existir* o la existencia de *pago por derechos en excedentes de obra*. Y respecto de la constancia de publicitación, licencia especial de demolición y el cumplimiento de medidas de mitigación, el *sujeto obligado* únicamente menciona de manera genérica que "*son presentadas por el propietario y/o poseedor cuando solicite el trámite correspondiente a la Autorización de Uso y Ocupación.*" Sin precisar su existencia o impedimentos para su entrega en los términos solicitados.



### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida



### Efectos de la Resolución

Emita una nueva respuesta debidamente documentada, fundada y motivada por medio de la cual remita y se pronuncie respecto de la información faltante.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5492/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074222001718**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ....	5
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>9</b>
PRIMERO. Competencia.....	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	10
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. ....	10
CUARTO. Estudio de fondo. ....	11
QUINTO. Orden y cumplimiento. ....	23
<b>RESUELVE</b> .....	<b>24</b>

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

## I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El veintidós de septiembre de dos mil veintidós<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074222001718**, en la cual señaló como medio de notificación “Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT” y en la que requirió:

*“... solicito en versión pública, la relación de la manifestación tipo B o C, ingresada para el predio ubicado en carretera México Toluca 3009, el Yaqui, Cuajimalpa de Morelos, 05320 ciudad de México, CDMX denominado Up Santa Fe, incluyendo en la respuesta por cualquiera de los medios previstos por la ley de transparencia, copia en versión pública de los siguientes documentos: constancia de publicitación, licencia especial de demolición, alineamiento y número oficial, certificado de uso de suelo, factibilidad de agua, pagos de derechos por concepto de manifestación de construcción, carnet del DRO y corresponsables, constancia de aviso de inicio de trabajos a medio ambiente, manifestación de impacto ambiental, impacto urbano, cumplimiento de medidas de mitigación, señalando cuales ya fueron cumplidas, anexando constancia de liberación emitida por la autoridad correspondiente, y cuáles están en proceso de liberación de cumplimiento, señalando si la alcaldía emitió oficio de liberación para la emisión del aviso de terminación y ocupación, incluyendo copia del aviso de ocupación en caso de existir, y si existió pago por derechos en excedentes de obra.” (Sic)*

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

**1.2 Respuesta.** El cinco de octubre, por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió el oficio ACM/SCUS/0514/2022 de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, por medio de los cuales informó esencialmente:

*“... el expediente relativo a la Manifestación de Construcción, para el predio ubicado en Carretera México Toluca No. 5440 (antes 3009). Colonia el Yaqui, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. C. P. 05300, anexando al presente por medio electrónico la documentación existente que obra en el expediente respecto de lo solicitado, mismas que constan de 73 (setenta y tres) fojas que forman parte del registro de la Manifestación de Construcción que nos ocupa.*

*“... conforme al artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se celebró la Séptima Sesión del Comité Transparencia, en las instalaciones de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, el día 19 de septiembre de 2022, en donde se reclasificó la información en versión pública, mediante acuerdo 018/CTE7/20-09/2022, donde se modifica la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, consistente en:*

- *Nombre de particulares;*
- *Domicilio de particulares;*
- *Números de Escritura Pública, Actas Constitutivas, Números de Identificación del Instituto Nacional Electoral (INE), como son: número de identificación (IDMEX), número identificador de 12 y 13 dígitos, y/o Pasaporte, así como Poder Notarial.*
- *Cuenta catastral;*
- *Superficies de predio, desplante y área libre; y*
- *Firmas autógrafas del propietario.*

*Así como la Octava Sesión del Comité de Transparencia, en las instalaciones de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, el día 23 de septiembre de 2022, en donde se reclasificó la información en versión pública, mediante Acuerdo 020/CTE8/23-09/2022, donde se modifica la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, consistente en:*

- *Cuenta Catastral; y*
- *Número de Registro Federal de Causantes (personas físicas).*
- *Nacionalidad.*
- *Correo electrónico.”*

**1.3 Recurso de revisión.** El diez de octubre, se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

*“Requiero recurso de revisión para la presente solicitud de información conforme lo estable la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en su artículo 234 de las fracciones I y IV.*

*Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado a reclasificado la información en versión pública, modificando la clasificación de la información en la modalidad de CONFIDENCIAL, específicamente de: Números de Escritura Pública, cuenta catastral, así como las superficies de predio, desplante y área libre.*

*... señala que tal reclasificación se hizo mediante los Acuerdos 018-CTE7/20-09/2022 y 020/CTE8/23-09/2022, mismos que no anexa a su respuesta para conocer que funcionarios participaron y determinaron cometer tal violación, dejando en completo estado de indefensión al solicitante al omitir no solo mostrarme dichos Acuerdos, sino que no se puntualizó la fundamentación, motivación y argumentación correspondiente, así como quienes intervinieron. No conforme a todo lo ya descrito, para incrementar su falta de interés y transparencia al responder a mi solicitud, no adjuntaron ningún tipo de información, que según su dicho consta de un expediente de 73 fojas.*

*De igual manera el sujeto obligado no entrego toda la información solicitada como lo fue:*

- Constancia de publicitación
- Licencia especial de demolición
- Factibilidad de agua
- Aviso de inicio de trabajos a medio ambiente
- Impacto urbano
- Cumplimiento de medidas de mitigación, señalando cuáles ya fueron cumplidas anexando constancias de liberación emitidas por la autoridad correspondiente y cuáles están en proceso de liberación de cumplimiento, señalando si la alcaldía emitió oficios de liberación para la emisión de avisos de terminación y ocupación, incluyendo copia del aviso de ocupación en caso de existir, y si existió pago por derechos de pago de excedencia de obra.” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.**

**2.1 Registro.** El mismo diez de octubre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5492/2022.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de trece de octubre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El veintisiete de octubre por medio de la *plataforma* y a través del oficio ACM/UT/3529/2022 de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* reiteró en sus términos la respuesta inicial remitida y remitió los diversos ACM/SCUS/0590/2022, ACM/SCUS/0591/2022 de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo y anexos con los cuales agregó esencialmente:

**Oficio ACM/SCUS/0590/2022.** Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo

*“... con referencia a la impugnación interpuesta por el C. Solicitante, y a lo solicitado en el presente Recurso, se anexa:*

- Acta ACM/CTE7/19-09/2022 que contiene el acuerdo 018/CTE7/19-09/2022 de la resolución del Comité de Transparencia en la que se acordó la confidencialidad de la información requerida mediante la solicitud 092074222001716.*
- Acta ACM/CTE8/23-09/2022 que contiene el acuerdo 0Z20/CTE8/23-09/2022, de la resolución del Comité de Transparencia en la que se acordó la confidencialidad de la información requerida mediante la solicitud 092074222001716.*

*Así mismo, se le comunica que en relación a que no se le entregó toda la información solicitada como lo fue: Constancia de Publicitación Vecinal, Licencia Especial de demolición, Factibilidad de Agua, Aviso de inicio de trabajos a Medio Ambiente, Impacto Urbano, cumplimiento de medidas de mitigación, señalando cuales ya fueron cumplidas anexando constancias de la liberación emitidas por la autoridad correspondiente y cuales están en proceso de liberación de cumplimiento, señalando si la Alcaldía emitió oficio de liberación para la emisión de avisos de terminación y ocupación, incluyendo copia del aviso de ocupación en caso de existir, y si existió pago por derechos de pago de excedencia de obra. En el oficio de respuesta, se hizo del conocimiento del solicitante que dicha documentación no obra en el expediente.”*

**Oficio ACM/SCUS/0591/2022.** Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo

*“... a través del oficio ACM/SCUS/0514/2022 de fecha 05 de octubre de 2022, se dio respuesta a lo solicitado, anexándose al mismo copia en versión pública, los documentos que a continuación se describen:*

- Manifestación de Construcción con número de folio V1-MC/001/18.*
- Constancia de Alineamiento y Número Oficial, folio V2/CANO/278/19.*
- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 37553-151HEOS18, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), el 27 de junio de 2018.*
- Recibo de pagos de derechos por concepto de Manifestación de Construcción.*
- Carnet del DRO, Corresponsables en Seguridad Estructural y el de Instalaciones.*
- Acuerdo Administrativo y Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental No. SEDEMA/DGRA/DEIA/013746.*
- Dictamen de Impacto Urbano SEDUVI/DGAU/5715/2017 DGAU.17/DEIU/061/2017.*

... se hacen las siguientes precisiones:

- Impacto Urbano, se anexo copia en el oficio de respuesta.
- En relación a la Constancia de Publicación, Licencia Especial de demolición, cumplimiento de medidas de mitigación y constancia de liberación de cumplimiento, se le informa que estas, son presentadas por el propietario y/o poseedor cuando solicite el trámite correspondiente a la Autorización de Uso y Ocupación.

... a través del oficio ACM/SCUS/0514/2022 de fecha 05 de octubre de 2022, se dio respuesta a lo solicitado, anexándose al mismo copia en versión pública, los documentos que a continuación se describen:

Respecto de la Factibilidad de agua, esta se encuentra en el inciso C, del Dictamen de Impacto Urbano.

Del Aviso de inicio de trabajos a Medio Ambiente, este no obra en el expediente.

Con respecto a la documentación arriba citada, se le informa que esta contiene datos personales, los cuales son clasificados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" ... (sic)

Imágenes representativas de los Acuerdos del Comité de Transparencia y anexos

The image shows two pages of official documents. The left page is the 'ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS, 2022'. It details a meeting held on September 2, 2022, at the Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos. The agenda includes the approval of the meeting order and the presentation of pending matters. The right page is a decision document regarding a request for information (RR.IP.5492/2022) from the 'Sujeto Obligado'. The decision, dated September 2, 2022, states that the request is unfounded because the information requested is not held by the 'Sujeto Obligado'. It lists the names of the committee members and the secretary.

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS, 2022.

En la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós, siendo las tres horas, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en Sala de Juntas de Participación Ciudadana, sito Avenida Juárez esquina Avenida México, sin número, Edificio Benito Juárez, Pueblo de Cuajimalpa, Ciudad de México, para celebrar la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2022.

Asistió a la presente en su carácter de solicitantes, el Lic. Víctor Zavala Sánchez, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo, quien mediante el oficio ACM/DCO/USC/US/384/2022 (Anexo 1), solicita se convoque a sesión del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, a efecto de resolver lo conducente respecto a la Atención a la Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recaída en el expediente con número INFOCDMX/RR.IP.3858/2022 y INFOCDMX/RR.IP.3883/2022, mediante la propuesta por parte de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo.

1.- Lista de Asistencia y Verificación de Quórum.

En seguimiento al orden del día notificado a los presentes con antelación, la secretaria técnica del Comité de Transparencia una vez que confirmó la asistencia de los integrantes del mismo contando con la mayoría calificada para sesionar, es decir, 8 integrantes de 11 que lo conforman con derecho a voz y voto y 1 integrante con derecho a voz, hizo del conocimiento a la Presidencia la existencia del quórum legal para sesionar.

2.- Aprobación del Orden del día.

Por lo que se procedió a dar lectura al orden del día, con la finalidad de que sea de conocimiento, y dar ser el caso aprobado por los presentes.

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Aprobación del Orden del día.
- 3.- Presentación de asuntos agendados.
- 3.1.- Atención a la Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recaída en el expediente con número INFOCDMX/RR.IP.3858/2022 y

Folio 1 de 8  
 ACM/CTE/23-09/2022

La Secretaría Técnica, solicitó a los presentes que manifiesten su aprobación al orden del día, el cual fue aprobado por mayoría de votos, es decir 7 votos a favor y 1 abstención por parte de la representación de la vocalía del Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

El Lic. Min Antonio Mujica Olivera, Presidente del Comité convalidó el uso de la voz a la C. Patricia López Orantes, Secretaria Técnica, para que dicte desahogo a los asuntos agendados.

3.- Presentación de asuntos agendados.

Conforme al orden del día, en lo relativo al punto 3.1 - Atención a la Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recaída en el expediente con número INFOCDMX/RR.IP.3858/2022 y INFOCDMX/RR.IP.3883/2022, mediante la propuesta por parte de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo.

ANTECEDENTES

El día doce de septiembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recaída en el expediente con número INFOCDMX/RR.IP.3858/2022 y INFOCDMX/RR.IP.3883/2022, misma que fue turnada ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, por ser la unidad administrativa que dentro del ámbito de competencia podría atender lo requerido.

En dicha resolución se requirió lo siguiente:

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Se instruye a la entrega del acta del Comité debidamente firmada, ya que, al no contar con la totalidad de las firmas de los miembros del

Folio 2 de 8  
 ACM/CTE/23-09/2022

CDMX  
 CASAJUALPA DE MORELOS  
 FOLIO DE INGRESO: 0217492014  
 Expediente: DEJA-IG-20132014  
 SEDEH/ADR/DEJA 013749 12015

CDMX  
 CASAJUALPA DE MORELOS  
 FOLIO DE INGRESO: 0217492014  
 Expediente: DEJA-IG-20132014  
 SEDEH/ADR/DEJA 013749 12015

No.	Descripción	Plazo para cumplimiento
6.6	Las instalaciones hidráulicas y sanitarias deberán incluir en su diseño y cotización, el uso de dispositivos de ahorro de agua como: de flujo controlado, de acuerdo con las especificaciones técnicas, tales como las contenidas en el RDMF, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas. Estos dispositivos podrán ser reguladores de flujo limitado, lavamanos y grifos de cerámico, cisternas de sanitarios de capacidad reducida y otros que resulten aplicables a las instalaciones.	Dentro de los Informes.
7.1	En los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SENER-2015, con el fin de incorporar el ahorro de energía y la preservación de los recursos energéticos, deberá utilizarse sistemas de agua a fría que requieran control de gas licuado o natural, cumpliendo con la máxima eficiencia técnica; por lo que, deberá presentarse la memoria técnica de la instalación realizada por un especialista acreditado.	15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa.
7.2	Podrá instalarse cisternas hidráulicas en las fachadas que así lo permitan, para lo cual, deberá presentarse a esta DGRA una propuesta firmada por un responsable de proyecto para su registro.	10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa.
8.0	Deberá contar y en su caso instalar los señalamientos preventivos, informativos y/o restrictivos, académicos, técnicos o elementos de protección necesarios para lo que, el Director Responsable de Obras (DRO), es el encargado de establecer todas las medidas necesarias y pertinentes.	15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa.
8.1	En caso de utilizar Gas Natural, conforme a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SENER-2015 y en concordancia con el resultado 1 inciso a) numeral II a) inciso en) y numeral 5 inciso A) de la presente Resolución Administrativa, deberá presentarse una vez CDMA al dictamen de modificación que al efecto emita una Unidad de Verificación en materia de gas natural, para las instalaciones de aprovechamiento de gas natural.	5 días hábiles posteriores a su dictamen.

No.	Descripción	Plazo para cumplimiento
11.1	Deberá contar un programa de mantenimiento para la ejecución de construcciones ubicadas en el sitio, con la finalidad de asegurar su óptimo funcionamiento y evitar fugas o derrames de hidrocarburos que contaminen el suelo.	Dentro de los Informes.
11.2	Los tanques de almacenamiento de combustibles (gasolina y gas) para plantas de emergencia y/o sistema contra incendios, deberán estar identificadas, contar con su propio de riesgo y una señal para contener posibles derrames.	Dentro de los Informes.
12.0	Los muros y materiales propuestos para la obra deberán ser preferentemente de origen nacional y cumplir con los estándares de calidad aplicables.	Dentro de los Informes.
12.1	Las instalaciones del Proyecto deberán contar con accesos para personas con capacidades diferentes, señalados con fotografía.	Dentro de los Informes.

Los Informes deberán ser entregados ante esta DGRA, en un término de cinco días hábiles posteriores al término de cada periodo sesionista, durante el desarrollo de las etapas preparación del sitio y construcción, hasta la fecha de conclusión del Proyecto.

Para la etapa de operación y mantenimiento, la Empresa deberá de observar de manera permanente el cumplimiento de las siguientes condiciones:

No.	Descripción	Plazo para cumplimiento
13.0	Con fundamento en los artículos 61 Bis, del 61 Bis 1 al 61 Bis 5, 116, 157, 172 y 176 de la LAFDIF, una vez finalizada la operación del local comercial y gastronómico, deberá aplicar y observar la LAFDIF, dentro del período de validez que establece la SEDEH. En caso de no hacerlo en el término otorgado, se aplicarán las sanciones administrativas previstas en la LAFDIF y en el RGAF.	5 días hábiles posteriores a su otorgación.
13.1	Deberá elaborar y aplicar un Reglamento Interno de Condiciones, en el cual, se ocupen las medidas establecidas en el presente Reglamento Administrativo en materia de uso eficiente de agua, energía, control de residuos, emisiones, ruido y áreas verdes, así como, aquellas otras aplicables a la operación del comercio. De acuerdo a lo anterior, la Empresa deberá entregar a la administración del programa una copia de su presente Reglamento Administrativo.	5 días hábiles posteriores a su elaboración.

Secretaría del Medio Ambiente  
 Dirección General de Registro Ambiental  
 Transparencia No. 8, Piso 5,  
 Cal. Cuajalpa de Morelos s/n  
 C.P. 06602, D.F. Cuajalpa  
 Tel. 0271 6011, Ext. 8071  
 Página 20 de 20  
 Ciudad de México, Septiembre 23 de 2022

Secretaría del Medio Ambiente  
 Dirección General de Registro Ambiental  
 Transparencia No. 8, Piso 5,  
 Cal. Cuajalpa de Morelos s/n  
 C.P. 06602, D.F. Cuajalpa  
 Tel. 0271 6011, Ext. 8071  
 Página 20 de 20  
 Ciudad de México, Septiembre 23 de 2022





**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* al presentar su recurso se inconforma expresamente tanto con la clasificación de la información y la falta de remisión de los Acuerdos del Comité de Transparencia correspondientes, como con la con la falta de entrega de la constancia de publicitación, licencia especial de demolición, factibilidad de agua, aviso de inicio de trabajos a medio ambiente, impacto urbano, cumplimiento de medidas de mitigación, señalando cuáles ya fueron cumplidas anexando constancias de liberación emitidas por la autoridad correspondiente y cuáles están en proceso de liberación de cumplimiento, señalando si la alcaldía emitió oficios de liberación para la emisión de avisos de terminación y ocupación, incluyendo copia del aviso de ocupación en caso de existir, y si existió pago por derechos de pago de excedencia de obra.

No así, respecto de manifestación tipo B o C, alineamiento y número oficial, certificado de uso de suelo, pagos de derechos por concepto de manifestación de construcción, carnet del DRO y/o corresponsable, así como manifestación de impacto ambiental, razón por la cual se presume su conformidad únicamente con las respuestas a estos últimos.

Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.”<sup>3</sup>

### **TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

---

<sup>3</sup> De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>. Consultado en diciembre de dos mil veinte.

**I. Agravios de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconformó esencialmente con la entrega de información incompleta, la clasificación de esta y la falta de entrega de los acuerdos del Comité de Transparencia correspondientes.

**II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado.** El *sujeto obligado* remitió los oficios ACM/SCUS/0514/2022, ACM/SCUS/0590/2022, ACM/SCUS/0591/2022 y anexos, de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, así como ACM/UT/3529/2022 de la Unidad de Transparencia y las constancias de notificación a la *recurrente*, tanto vía plataforma como a través del correo electrónico proporcionado.

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

**II. Marco Normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales

que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

### III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información en versión pública sobre el predio ubicado en carretera México Toluca 3009, el Yaqui, Cuajimalpa de Morelos, 05320 ciudad de México, CDMX denominado *Up Santa Fe*, en relación con la manifestación de construcción tipo B o C, específicamente:

- constancia de publicitación,
- licencia especial de demolición,
- alineamiento y número oficial,
- certificado de uso de suelo,
- factibilidad de agua,
- pagos de derechos por concepto de manifestación de construcción,
- carnet del DRO y corresponsables,
- constancia de aviso de inicio de trabajos a medio ambiente,
- manifestación de impacto ambiental,
- de impacto urbano,
- cumplimiento de medidas de mitigación, señalando cuales ya fueron cumplidas, anexando constancia de liberación emitida por la autoridad correspondiente, y cuáles están en proceso de liberación de cumplimiento, señalando si la alcaldía emitió oficio de liberación para la emisión del aviso de terminación y ocupación,
- aviso de ocupación en caso de existir, y
- si existió pago por derechos en excedentes de obra.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* informó que el expediente relativo a la manifestación de construcción del predio requerido, consta de 73 fojas que forman parte del registro y que, por un lado, de conformidad con la séptima sesión del Comité Transparencia, se reclasificó como información confidencial, mediante acuerdo 018/CTE7/20-09/2022, la consistente en: nombres de particulares; domicilios particulares; números de escritura pública, actas constitutivas, números de identificación del instituto nacional electoral, así como poder notarial; cuenta catastral; superficies de predio, desplante y área libre; así como firmas autógrafas de personas propietarias.

Y por otro, que de acuerdo con la octava sesión del Comité de Transparencia, se reclasificó como información confidencial, la información en versión pública, mediante Acuerdo 020/CTE8/23-09/2022, la consistente en; cuenta Catastral; número de Registro Federal de Causantes (personas físicas); nacionalidad y correo electrónico.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de remisión de los Acuerdos del Comité de Transparencia mencionados en la respuesta, entrega de información incompleta, así como la falta de entrega de la constancia de publicitación, licencia especial de demolición, factibilidad de agua, aviso de inicio de trabajos a medio ambiente, impacto urbano, cumplimiento de medidas de mitigación, señalando cuáles ya fueron cumplidas anexando constancias de liberación emitidas por la autoridad correspondiente y cuáles están en proceso de liberación de cumplimiento, señalando si la alcaldía emitió oficios de liberación para la emisión de avisos de terminación y ocupación, incluyendo copia del aviso de ocupación en caso de existir, y si existió pago por derechos de pago de excedencia de obra.

Posteriormente, al remitir los alegatos que estimó pertinentes, el *sujeto obligado* anexando las Actas ACM/CTE7/19-09/2022 y ACM/CTE8/23-09/2022 del Comité de Transparencia que contienen los acuerdos mencionados. Precisó que la constancia de Publicitación Vecinal, Licencia Especial de demolición, Factibilidad de Agua, Aviso de inicio de trabajos a Medio Ambiente, Impacto Urbano, cumplimiento de medidas de mitigación, señalando cuales ya fueron cumplidas anexando constancias de la liberación emitidas por la autoridad correspondiente y cuales están en proceso de liberación de cumplimiento, señalando si emitió oficio de liberación para la emisión de avisos de terminación y ocupación, incluyendo copia del aviso de ocupación en caso de existir, y si existió pago por derechos de pago de excedencia de obra no obran en el expediente.

Asimismo, anexó la manifestación de construcción con número de folio V1-MC/001/18; constancia de alineamiento y número oficial, folio V2/CANO/278/19; certificado único de zonificación de uso de suelo folio 37553-151HEOS18; recibo de pagos de derechos por concepto de manifestación de construcción; carnet del Director Responsable de Obra (DRO) y corresponsables en seguridad estructural e instalaciones; acuerdo administrativo y resolución administrativa en materia de impacto ambiental No. SEDEMA/DGRA/DEIA/013746; y el dictamen de impacto urbano SEDUVI/DGAU/5715/2017, DGAU.17/DEIU/061/2017.

Señalando que la Constancia de Publicitación, Licencia Especial de demolición, cumplimiento de medidas de mitigación y constancia de liberación de cumplimiento, se le informa que estas, son presentadas por la persona propietaria y/o poseedora cuando solicita el trámite correspondiente a la Autorización de Uso y Ocupación, que la Factibilidad de agua, esta se encuentra en el inciso C, del Dictamen de Impacto Urbano, y que el Aviso de inicio de trabajos a Medio Ambiente, no obra en el expediente.

A efecto de aportar claridad al estudio, tanto los requerimientos como las diversas respuestas reproducen y esquematizan a continuación:

Requerimiento	Agravio	Información complementaria
Constancia de publicitación	No se entregó	<i>“son presentadas por el propietario y/o poseedor cuando solicite el trámite correspondiente a la Autorización de Uso y Ocupación.”</i>
Licencia especial de demolición	No se entregó	<i>“son presentadas por el propietario y/o poseedor cuando solicite el trámite correspondiente a la Autorización de Uso y Ocupación.”</i>
Factibilidad de agua	No se entregó	Inciso C, del Dictamen de Impacto Urbano.
Constancia de aviso de inicio de trabajos a medio ambiente	No se entregó	Se entregó resolución SEDEMA/DGRA/DEIA/012378/2017 y constancias de notificación de notificación en el expediente DEIA-WMG-2013/2014
Impacto urbano	No se entregó	Dictamen de Estudio de Impacto Urbano DGAU.17/DEIU/061/2017

Cumplimiento de medidas de mitigación (cuales fueron cumplidas, constancias, oficio de liberación)	No se entregó	“son presentadas por el propietario y/o poseedor cuando solicite el trámite correspondiente a la Autorización de Uso y Ocupación.”
Aviso de ocupación en caso de existir	No se entregó	No se pronuncia claramente
Existió pago por derechos en excedentes de obra	No se entregó	Recibos de pago 000021 y 000023 sin especificar la razón del pago
Sobre la información clasificada como confidencial	No se entregaron Acuerdos del Comité de Transparencia	Se remitieron las Actas ACM/CTE7/19-09/2022 y ACM/CTE8/23-09/2022 del Comité de Transparencia que contienen los acuerdos mencionados

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Por otro lado, sobre la clasificación, es necesario tener en cuenta que es el proceso mediante el cual un *sujeto obligado* determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la ley y de acuerdo con los artículos 186 y 191 de la misma *Ley de Transparencia*. Considerando como información confidencial



a la que contiene datos concernientes a una persona identificada o identificable, que es accesible solo para las personas titulares de la misma, representantes y personas servidoras públicas facultadas.

De tal forma que, la clasificación de información se debe llevar a cabo en el momento en que se recibe una *solicitud* o bien, al generar **versiones públicas** para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, donde la información clasificada parcial o totalmente, debe llevar una **leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal** y, en su caso, el periodo de reserva.

Ello porque, **la restricción de información, únicamente debe hacerse por medio de la clasificación de esta**, lo que se traduce en que, por medio del acuerdo fundado y motivado del Comité de Transparencia competente se debe analizar si la información requerida actualiza algún supuesto de reserva, y además de citar la hipótesis jurídica de clasificación en la que encuadre, se debe realizar un razonamiento lógico-jurídico en el que se exponga como es que esa información se debe contemplar dentro de esa causal, a través de la aplicación de la prueba de daño.

En esta prueba, de acuerdo con el artículo 174 de la multicitada *Ley de Transparencia*, el Comité de Transparencia analizar el **caso concreto**, a efecto de determinar si su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, si el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, y si la limitación se adecua al principio de proporcionalidad.

De tal forma que, la información confidencial es toda aquella información que hace identificable o identifica a una persona física en términos de lo precisado por el artículo 62 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de

sujetos obligados de la Ciudad de México<sup>4</sup> (*Lineamientos*), donde se describen distintas categorías contenidos en los sistemas de datos personales, entre las que se encuentran los de: identificación; electrónicos; laborales; patrimoniales datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales; datos académicos: datos de tránsito y movimientos migratorios; datos sobre la salud; datos biométricos; datos sensibles; y, datos personales de naturaleza pública.

Lo anterior resulta relevante debido a que el folio y la cuenta predial, corresponden con datos personales, toda vez que, el primero refiere datos de las personas titulares del Certificado Único de Zonificación, y la segunda corresponde al trámite de asignación que se realiza ante la Secretaría de Administración de Finanzas de la Ciudad de México, en el cual se asigna el número a un inmueble para cumplir con el pago del impuesto predial.

En este tenor, la cuenta predial, compuesta por 11 dígitos, incluye la región catastral, la manzana catastral y el número de lote en la manzana. De ahí que, con las tablas de valores unitarios del Código Fiscal de la Ciudad de México, se puedan conocer datos del inmueble como: valor del suelo, valor de la construcción y valor catastral.

Sin que sea el caso de los folios de los certificados entregados, ya que el **número de folio no es información confidencial** al tratarse de un número consecutivo que **no se compone por datos personales de personas físicas**.

Sirven de apoyo argumentativo las resoluciones emitidas dentro de los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.5045/2022**, **INFOCDMX/RR.IP.4230/2022** y **INFOCDMX/RR.IP.5207/2022**

---

<sup>4</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/images/PDF/2021/Lineamientos-Generales-sobre-Datos-Personales-en-Posesin-de-Sujetos-Obligados-de-la-CDMX.pdf>

aprobadas por el Pleno en las sesiones ordinarias de cinco de agosto, tres y nueve de noviembre, todas de dos mil veintidós.

De ahí la relevancia de la remisión de las Actas ACM/CTE7/19-09/2022 y ACM/CTE8/23-09/2022 del Comité de Transparencia con la presentación de los alegatos pertinentes que contienen los acuerdos por medio de los cuales se clasificó la información entregada, máxime que, estas constituyen documentos esenciales para que el *sujeto obligado* pueda entregar información testada y generar certeza de las razones y motivos que se tuvieron en consideración para emitir la respuesta en los términos en los que se realizó.

Asimismo, de conformidad con los artículos 35, 47, 53, 51, 236 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal<sup>5</sup>, ahora Ciudad de México,:

**ARTÍCULO 35.-** *Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene...:*

[...]

IX. *Solicitar al propietario o poseedor y/o al constructor los manuales de operación y mantenimiento para las **obras que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental**, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 232 de este Reglamento;*

XIV. *Emitir opinión técnica respecto de los **avisos de ocupación y terminación de obra** ante la Administración, antes de que ésta lo autorice o lo niegue de conformidad con lo establecido en este Reglamento, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, la ocupación total o parcial, o uso de instalación, predio o edificación; y*

**ARTÍCULO 47.-** *Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, **previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción ...***

**ARTÍCULO 48.-** *Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, se requiere:*

---

<sup>5</sup> Consultable en la dirección electrónica:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO\\_DE\\_CONSTRUCCIONES\\_DEL\\_DISTRITO\\_FEDERAL\\_7.5.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_DE_CONSTRUCCIONES_DEL_DISTRITO_FEDERAL_7.5.pdf)

b) El **pago de los derechos que cause el registro de manifestación** de construcción y en su caso, de los aprovechamientos que procedan, los cuales deberán ser cubiertos por el propietario, poseedor o representante legal conforme a la autodeterminación que se realice de acuerdo con las tarifas establecidas por el Código Fiscal del Distrito Federal para cada modalidad de manifestación de construcción.

**ARTÍCULO 51.-** Las modalidades de manifestación de construcción son las siguientes:

I. Manifestación de construcción tipo A:

[...]

II. **Manifestación de construcción tipo B.** Para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m2 o hasta 10,000 m2 con uso habitacional, salvo lo señalado en la fracción anterior, y

III. **Manifestación de construcción tipo C.** Para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m2 o más de 10,000 m2 con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental.

**ARTÍCULO 53.-** Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Presentar manifestación de construcción ante la Administración a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, **número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables**, acompañada de los siguientes documentos:

a) **Comprobantes de pago de los derechos correspondientes** y en su caso, de los aprovechamientos;

b) **Constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo** o certificado único de zonificación del suelo digital o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, los cuales deberán ser verificados y firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso;

[...]

II. Para el caso de construcciones que requieran la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos, así como la **aprobación de la factibilidad** de instalación de medidor de agua potable para las tomas de agua y

*en su caso, las ramificaciones que involucren la construcción de locales y departamentos a que se refiere el artículo 128 de este Reglamento;*

- III. Presentar **dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental**, para los casos señalados en la fracción III del artículo 51 de este Reglamento, y*
- IV. Presentar acuse de recibo de la Declaratoria Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas...*

**ARTÍCULO 236.-** *Con la **solicitud de licencia de construcción especial para demolición** considerada en el Título Cuarto de este Reglamento, se debe presentar el programa en el que se indicará el orden en que se realizará cada una de las etapas de los trabajos, el volumen estimado y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación. En caso de prever el uso de explosivos, el programa señalará con toda precisión él o los días y la hora o las horas en que se realizarán las explosiones, que estarán sujetas a la aprobación de la Delegación.*

Todo lo anterior resulta relevante debido a que la información requerida (constancia de publicitación, licencia especial de demolición, factibilidad de agua, constancia de aviso de inicio de trabajos a medio ambiente, impacto urbano, cumplimiento de medidas de mitigación -cuales fueron cumplidas, constancias, oficio de liberación- aviso de ocupación en caso de existir y si existió pago por derechos en excedentes de obra) forman parte de los requisitos establecidos por el Reglamento de Construcciones mencionado, para la emisión y solicitud de las constancias de construcción.

Sin embargo, aun y cuando de la respuesta complementaria del *sujeto obligado*, se advierten pronunciamientos concretos y remisión de documentales relacionadas con la factibilidad de agua, constancias de aviso de inicio de trabajos a medio ambiente e impacto urbano.

Mismas que además de atender puntualmente los requerimientos mencionados, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y de las personas interesadas se sujetan al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio

pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que se desprendan indicios o pruebas en contrario.

No se advierten, por un lado, manifestaciones claras respecto del *Aviso de ocupación en caso de existir* o la existencia de *pago por derechos en excedentes de obra*.

Ello, tomando en consideración que el aviso de ocupación forma parte del ejercicio de las funciones de DRO y que se remitieron dos recibos de pago sin precisar la razón de estos o en qué forma atienden el requerimiento expreso de la *recurrente*, respecto la existencia del pago de derechos por excedentes de obra.

Y por otro, respecto de la constancia de publicitación, licencia especial de demolición y el cumplimiento de medidas de mitigación (cuales fueron cumplidas, constancias, oficio de liberación) el *sujeto obligado* únicamente menciona de manera genérica que “*son presentadas por el propietario y/o poseedor cuando solicite el trámite correspondiente a la Autorización de Uso y Ocupación.*” Sin precisar su existencia o impedimentos para su entrega en los términos solicitados y sin que estas expresiones puedan considerarse respuestas debidamente fundadas o motivadas para tener por atendidos los requerimientos.

Así, toda vez que de las respuestas emitidas por el *sujeto obligado* no se advierten ni dependen razones o circunstancias debidamente fundadas y motivadas por las cuales se encuentre impedido para entregar la información que expresamente le fue solicitada y que constituye parte de la manifestación de construcción de interés, es que no puede considerarse que la *solicitud* se encuentra debidamente atendida, ya que no se cuenta con los elementos suficientes para generar certeza de la realización de una búsqueda exhaustiva de la información.

Motivos por los cuales, se estima que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

Razones por las cuales, se estima que los agravios manifestados por la *recurrente* resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICA** la respuesta emitida a efecto de que **emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada** en la cual:

- Se pronuncie y remita el soporte documental correspondiente respecto de la manifestación de construcción de interés, consistente en:

- Constancia de publicitación;
- Licencia especial de demolición;
- Cumplimiento de medidas de mitigación (cuales fueron cumplidas, constancias, oficio de liberación);
- Aviso de *ocupación* en caso de existir, y
- En su caso, la existencia del pago por derechos en excedentes de obra.

**II. Plazos de cumplimiento.** El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**